



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 24 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 38 /2018

VISTO:

El Expediente CM N° DCC-026/15-0 s/ Servicio de Mantenimiento Electromecánico; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 229/2015 (fs. 194/195), se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 10/2015 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento electromecánico de las bombas, portones y cortinas existentes en los edificios sitios en Libertad 1042, Lavalle 369, Beruti 3345, Tacuarí 138 y Roque Sáenz Peña 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un plazo de 24 meses, resultando adjudicataria de los renglones 1 a 5 Néstor Tobías Graib (C.U.I.T. N° 20182863514) por la suma total de Pesos Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta (\$ 1.159.680,00) IVA incluido.

Que a fs. 206, obra la orden de compra N° 868, retirada por la contratista en fecha 24 de julio de 2015. A fs. 210/211 se agregó Póliza de Caución N° 2343 emitida por el Instituto Asegurador Mercantil, presentada como garantía de adjudicación.

Que a fs. 279 el contratista, en fecha 12 de septiembre de 2017, expresó *"Me dirijo a usted a fin de solicitar la re determinación de precios del servicio que presto mensualmente, según lo elaborado por mi contador"*. Se destaca que a esa fecha, el contrato todavía se encontraba vigente. A fs. 276 obra la estructura de ponderación presentada por el contratista, marcando 5 quiebres cuyos porcentajes de ponderación son 13,16% al mes de abril de 2016, 7,59% a octubre de 2016, 4,66% a febrero de 2017, 4,90% al mes de abril 2017 y 4,93% a julio de 2017.

Que a fs. 277/278 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS) realizó los cálculos del desfasaje invocado por el contratista, de los que surge que habría que abonarle una diferencia de Pesos Ochenta y Dos Mil Cuarenta y Cinco con 08/100 (\$ 82.045,08). Agregó que *"Es correcta la existencia de una variación de referencia, los cuales la*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

empresa, en base a los índices publicados en el Indec hemos cotejado y que se adjuntan en dos planillas al presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en Abril de 2016, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado cinco quiebres a saber: Abril 2016; Octubre 2016; Febrero 2017; Abril 2017 y Julio 2017 ... No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. La diferencia se sustentó en la adecuación del cálculo a lo previsto por la Ley en cuanto a que verificado un 4% de quiebre corresponde redeterminar ... No existe mora en la prestación del servicio ...”. Asimismo dicha dependencia no realizó observaciones respecto a la estructura de ponderación de fs. 276.

Que a fs. 284 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios, área que hace notar que en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación, no se establece procedimiento de redeterminación alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 8067, manifestó: *“...esta Dirección General entiende que podrá resolverse la cuestión planteada con la mayor amplitud, haciendo aplicación del principio general mencionado. A todo evento, para el caso que se hiciera lugar al pedido de redeterminación, se acompaña proyecto de acta que contempla, los guarismos del informe de fs. 277/278 y la observación al cálculo de fs. 278 realizada precedentemente.”.*

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna manifestó su conformidad a lo expuesto por el área jurídica (fs. 299).

Que a fs. 303 obra la propuesta del área de compras y contrataciones para proceder a la reasignación de las partidas, a los efectos de cubrir los costos del trámite en curso, a razón de que no fue contemplado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones 2018, por la suma de Pesos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 60/100 (\$78.857,60) en la cuenta 3.3.1 “Cableado, actualización, ect., elem. de seguridad – DGSGOyS”.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación provisoria de precios en una licitación impulsada y adjudicada por la Comisión, ésta resulta competente.

Que compartiendo el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en el expediente nro. 105/13-0 y en atención a lo dictaminado en el presente, la petición de las contratistas no encuadra en la ley 2809, porque se aplica a los contratos de obras públicas y de locación de servicios públicos que expresamente lo establezcan, no siendo así el presente caso, y en relación al Protocolo de redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 168/2013 – que reglamenta el procedimiento interno de las peticiones en el marco de la ley 2809 – si bien no es oponible a las contratistas para desestimar su pretensión, puede aplicarse como reglamento interno por analogía, a los supuestos como el trámite en cuestión a los efectos de ordenar el trámite.

Que el presente contrato no establece la aplicación de la mencionada ley, ni prevé en el pliego de condiciones particulares, norma alguna al respecto. No obstante ello, es principio reconocido que, en el ámbito de los contratos administrativos, corresponde mantener la ecuación económico financiera tenida en cuenta al celebrar el mismo.

Que al respecto, José Roberto Dromi, en Manual de Derecho Administrativo, ed. Astrea, T° I, pág. 309, dice: *"Cuando el contratista estima su precio, lo hace teniendo en cuenta la situación económico financiera existente en el momento de celebrar el contrato. Pero puede ocurrir que tal situación se vea alterada por causas imputables a la Administración o por causas ajenas a la Administración, causas que vienen a modificar el equilibrio económico financiero originario, por lo cual el cocontratante tendrá derecho a que sea restablecido, manteniendo de esta manera la ecuación financiera del contrato"*. Así también, MARIENHOFF, "Tratado de Derecho Administrativo", T° III-B, pág. 565, dice: *"El derecho del cocontratante a recibir el "pago" correspondiente a su prestación o trabajo, eventualmente extiéndese a que el Estado le resarza los deterioros que proceden de las áleas "administrativa" y "económica", que a su vez configuran las llamadas teorías del "hecho del príncipe" y de la "imprevisión", respectivamente"*.

Que por lo expuesto y en miras de salvaguardar el principio del mantenimiento de la ecuación económico financiera, corresponde aplicar los extremos indicados en la Ley 2809.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, que rige a partir de los 15 días de la mencionada publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo.”*

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *“El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta.”*

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 24 de junio de 2015 y el servicio comenzó el 01/08/15, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad en su carácter de área técnica, calculó las redeterminaciones de precios correspondientes, y no fueron objetadas por la DGCGAI.

Que la DGAJ proyectó el acta de redeterminación de precios conforme el siguiente detalle: Redeterminación de Precios N° 1: al mes de abril de 2016, con un incremento del 13,16%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete con 63/100 (\$ 54.677,63). De acuerdo a ello, por los períodos que van de abril a septiembre de 2016, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

de Pesos Treinta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Siete con 74/100 (\$ 38.147,74). Redeterminación de Precios N° 2: al mes de octubre de 2016, con un incremento del 7,59%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma Pesos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta con 14/100 (\$ 58.830,14). De acuerdo a ello, por los períodos que van de octubre de 2016 a enero de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Diez con 08/100 (\$ 16.610,08). Redeterminación de Precios N° 3: al mes de febrero de 2017, con un incremento del 4,66%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Quinientos Setenta y Dos con 72/100 (\$ 61.572,72). De acuerdo a ello, por los períodos de febrero y marzo de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 14/100 (\$ 5.485,14). Redeterminación de Precios N° 4: al mes de abril de 2017, con un incremento del 4,90%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa con 14/100 (\$ 64.590,14). De acuerdo a ello, por los períodos de abril, mayo y junio de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de Pesos Nueve Mil Cincuenta y Dos con 26/100 (\$ 9.052,26). Redeterminación de Precios N° 5: al mes de julio de 2017, con un incremento del 4,93%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de Pesos Sesenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete con 60/100 (\$ 67.777,60). De acuerdo a ello, por los períodos de julio, agosto y septiembre de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos con 38/100 (\$ 9.562,38).

Que asimismo, la DGAJ se expidió en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)".* Finalmente, se expidió favorablemente la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

continuidad del trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la obra a redeterminar no registra mora.

Que por otra parte se observa que los pliegos aprobados para la presente contratación no comprende la estructura de ponderación. Al respecto, cabe destacar que el Artículo 4° de la Ley 2809 dispone: *“Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación: a. El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio. b. El costo de la mano de obra. c. La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos. d. Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.”*. Dicho requisito se encuentra en la tabla obrante a fs. 276 y además fue consentida por la DGOSGS.

Que asimismo, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° *“Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.”* y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluirse la estructura de ponderación respectiva.

Que ante la omisión incurrida en los pliegos aprobados por Res. OAyF N° 174/2015 y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista fue conformada con los requisitos exigidos en la Ley 2908, corresponde su aprobación.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Asimismo, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que en cuanto a la existencia de recursos presupuestarios resulta procedente la reasignación propuesta a fs. 303.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 10/2015 con una variación porcentual del 13,16% al mes de abril de 2016, estableciéndose el nuevo valor a partir de dicho mes, la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete con 63/100 (\$ 54.677,63). De acuerdo a ello, por los períodos que van de abril a septiembre de 2016, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de Pesos Treinta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Siete con 74/100 (\$ 38.147,74).

Artículo 2º: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 10/2015 con una variación porcentual del 7,59% al mes de octubre de 2016, estableciéndose el nuevo valor a partir de dicho mes, la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta con 14/100 (\$ 58.830,14). De acuerdo a ello, por los períodos que van de octubre de 2016 a enero de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Diez con 08/100 (\$ 16.610,08).

Artículo 3º: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 10/2015 con una variación porcentual del 4,66% al mes de febrero de 2017, estableciéndose como el valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Quinientos Setenta y Dos con 72/100 (\$ 61.572,72). De acuerdo a ello, por los períodos de febrero y marzo de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 14/100 (\$ 5.485,14).

Artículo 4º: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 4 de la Licitación Pública N° 10/2015 con una variación porcentual del 4,90% al mes de abril de 2017, estableciéndose el nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa con 14/100 (\$ 64.590,14). De



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

acuerdo a ello, por los períodos de abril, mayo y junio de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de Pesos Nueve Mil Cincuenta y Dos con 26/100 (\$ 9.052,26).

Artículo 5°: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 5 de la Licitación Pública N° 10/2015 con una variación porcentual del 4,93% al mes de julio de 2017, estableciéndose el nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de Pesos Sesenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete con 60/100 (\$ 67.777,60). De acuerdo a ello, por los períodos de julio, agosto y septiembre de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos con 38/100 (\$ 9.562,38).

Artículo 6°: Aprobar la tabla de ponderación de costos de fs. 276.

Artículo 7°. Aprobar el acta de redeterminación de precios conforme lo aprobado en los Artículos 1° al 5° que como Anexo I se adjunta a la presente.

Artículo 8°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 7° de la presente.

Artículo 9°: Aprobar la reasignación de partidas presupuestarias por la suma de Pesos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 60/100 (\$78.857,60) en la cuenta 3.3.1 “Cableado, actualización, ect., elem. de seguridad – DGSGOyS”.

Artículo 10°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese Néstor Tobías Graib, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Presecretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 38 /2018


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Res. CAGyMJ N° 38/2018

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1, 2, 3, 4 y 5 – Licitación
Pública 10/2015**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Marcela I. Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 68/2016 de fecha 27 de julio de 2016, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte Néstor Tobías GRAIB (C.U.I.T.: 20-18286351-4) con domicilio legal en Gurruchaga 1337 Piso 1° Departamento B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios al mes de julio de 2017, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-026/15-0 s/ Servicio de Mantenimiento Electromecánico (Licitación Pública N° 10/2015).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución OAyF N° 229/2015, se resolvió aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 10/2015 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada, que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento electromecánico de las bombas, portones y cortinas existentes en los edificios sitios en Libertad 1042, Lavalle 369, Beruti 3345, Tacuarí 138 y Roque Sáenz Peña 636 de la Ciudad de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Buenos Aires, por un plazo de 24 meses, y se adjudicaron los renglones 1 a 5 a la firma perteneciente a Néstor Tobías Graib (C.U.I.T. N° 20182863514) por un total de un millón ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$ 1.159.680,00) IVA incluido.

La orden de compra respectiva, N° 868, fue retirada por la contratista en fecha 24 de julio de 2015.

El contratista, en fecha 12 de Septiembre de 2017, expresa *“Me dirijo a usted a fin de solicitar la re determinación de precios del servicio que presto mensualmente, según lo elaborado por mi contador”*.

La Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (Actuación N° 27821/17) realiza el informe técnico y efectúa los cálculos del desfasaje invocado por el contratista, de los que surge que habría que abonarle una diferencia de pesos ochenta y dos mil cuarenta y cinco con 08/100 (\$ 82.045,08. Toma en cuenta una estructura de ponderación presentada por el contratista.

Posteriormente interviene la Oficina de Redeterminación de Precios, área que hace notar que en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación, no se establece procedimiento de Redeterminación alguno.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que *“En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General entiende que podrá resolverse la cuestión planteada con la mayor amplitud, haciendo aplicación del principio general mencionado”*.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió expresando prestando conformidad (fs. 299)

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2016, con un incremento del



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

trece con dieciséis por ciento (13,16%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 63/100 (\$ 54.677,63). De acuerdo a ello, por los períodos que van de abril a septiembre de 2016, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 74/100 (\$ 38.147,74).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de octubre de 2016, con un incremento del siete con cincuenta y nueve por ciento (7,59%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 14/100 (\$ 58.830,14). De acuerdo a ello, por los períodos que van de octubre de 2016 a enero de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos DICECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 08/100 (\$ 16.610,08).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2017, con un incremento del cuatro con sesenta y seis por ciento (4,66%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 72/100 (\$ 61.572,72). De acuerdo a ello, por los períodos de febrero y marzo de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 14/100 (\$ 5.485,14).-----

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2017, con un incremento del cuatro con noventa por ciento (4,90%), estableciéndose como nuevo valor



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 14/100 (\$ 64.590,14). De acuerdo a ello, por los períodos de abril, mayo y junio de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS CON 26/100 (\$ 9.052,26).-----

QUINTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de julio de 2017, con un incremento del cuatro con noventa y tres por ciento (4,93%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 60/100 (\$ 67.777,60). De acuerdo a ello, por los períodos de julio, agosto y septiembre de 2017, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 38/100 (\$ 9.562,38).-----

SEXTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

SEPTIMO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

OCTAVO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2018.

